



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Reforma Agraria

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA
AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO
3° BIS A LA LEY AGRARIA

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Reforma Agraria con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los estados Unidos Mexicanos; 80; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados presenta a la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

METODOLOGÍA.

- I.- En el capítulo "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite y del inicio del proceso legislativo; así como de la fecha de recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida Iniciativa.
- II.- En el capítulo correspondiente al "**CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN**" se sintetizan tanto los antecedentes, el alcance y la propuesta específica de la Iniciativa en estudio.
- III.- En el capítulo "**CONSIDERACIONES**" la Comisión de Reforma Agraria expresa los argumentos de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan sus decisiones.
- IV.- Finalmente, en el capítulo "**ACUERDO**", la Comisión emite su decisión respecto de la iniciativa analizada.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Reforma Agraria

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA
AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO
3° BIS A LA LEY AGRARIA

I.- ANTECEDENTES

A la Comisión de Reforma Agraria fue turnada, para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 3° bis a la Ley Agraria.

1.- El veintinueve de junio del dos mil dieciséis, el **Diputado Hernán de Jesús Orantes López**, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presento ante el Pleno de la Cámara de Diputados, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 3° bis a la Ley Agraria.

2.- Con fecha cuatro de julio del dos mil dieciséis, mediante oficio número **CP2R1A.-1814**, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Segundo Periodo de Receso del Primer Año de Ejercicio de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, turnó para estudio y análisis a la Comisión de Reforma Agraria, el expediente número **3220**, que contiene la iniciativa con proyecto de decreto que la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 3° bis a la Ley Agraria.

3.- La Comisión de Reforma Agraria, integrada a través de su Secretaria Técnica, junto con las opiniones de sus diputados integrantes, entra al estudio de la Iniciativa con fundamento en el cual, formula proyecto de dictamen para la consideración del pleno de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión, para su estudio y aprobación en su caso.

4.- Establecidos los antecedentes, con fecha 27 de octubre del 2016, se reúnen en pleno los diputados integrantes de la Comisión de Reforma Agraria de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, para conocer el proyecto de dictamen, estudiarlo, analizarlo y en su caso aprobarlo.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Reforma Agraria

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA
AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO
3° BIS A LA LEY AGRARIA

II.-CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN

Los temas del campo son temas de todos los mexicanos, porque es ahí en donde residen los mayores problemas del país. Los más altos índices de pobreza, atraso y marginación se presentan precisamente en el campo. Sin embargo, es también una gran ventana de oportunidad, porque es ahí precisamente donde podemos detonar el desarrollo y darles solución a muchos males endémicos de nuestro México.

Una de las grandes amenazas para el planeta es la insuficiencia de alimentos. A medida que se incrementa la población mundial crece un problema que al igual que el calentamiento global, pueden desencadenar el fin de la historia. De ahí que es imperioso atender y resolver todos los problemas de carácter agrario, porque la tierra es la suministradora natural de alimentos y la madre de todo ser vivo.

La solución a la problemática empieza por la seguridad jurídica que garantiza todo Estado de Derecho. Con certeza es posible terminar de una vez por todas con la regularización de la tenencia de la tierra, permitiendo el acceso a todos los programas de apoyo del gobierno.

Toca a nosotros los legisladores allanarle el camino al campo mediante el mejor instrumento posible que es la Ley, con el fin de otorgarle la seguridad jurídica que propicie su sano desarrollo.

La puntualización de los derechos en términos legislativos, coadyuvan con la certeza jurídica, como ejecución de resoluciones presidenciales, expropiaciones, terrenos nacionales, regularización de colonias y atención a conflictos sociales en el medio rural.

Terminar con las lagunas jurídicas en materia agraria, consolidarán ese Estado de Derecho que da la seguridad jurídica para garantizar la propiedad y posesión de los bienes y favorecer la transparencia de las relaciones de los particulares entre sí y de éstos con el Gobierno.

Con leyes justas y claras se fortalece al campo, porque le otorga las condiciones para para invertir en él y promover su desarrollo.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Reforma Agraria

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 3° BIS A LA LEY AGRARIA

Para que exista un régimen normativo que garantice la plena seguridad jurídica, es necesario, entre otros, de dos factores indispensables: Primero, la existencia de un entramado jurídico que sea muy claro, preciso y congruente con las necesidades actuales; que defina con claridad los derechos de propiedad, así como las prerrogativas y obligaciones de todos los que intervienen en las actividades económicas y sociales, y, segundo, un sistema de justicia que garantice, eficaz y oportunamente, el cumplimiento de dicho marco normativo.

Para ello es indispensable establecer puntalmente en la ley de la materia, cuáles son las autoridades agrarias.

Por las consideraciones antes expuestas el Diputado **Hernán de Jesús Orantes López**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, propone la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 3° bis a la Ley Agraria; para quedar en los siguientes términos:

Texto Vigente.	Propuesta.
Sin correlativo	Artículo 3 bis. Son autoridades agrarias: 1. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; 2. La Procuraduría Agraria 3. El Registro Agrario Nacional; 4. La Comisión Reguladora de la Tenencia de la Tierra; 5. Los Tribunales Agrarios; y 6. Toda aquella autoridad cuyos actos se relacionan con la materia agraria

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los integrantes de la Comisión de Reforma Agraria de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, suscriben el presente dictamen exponiendo las siguientes:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Reforma Agraria

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA
AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO
3° BIS A LA LEY AGRARIA

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- La Comisión de Reforma Agraria reconoce la intención del Diputado iniciante para el establecimiento en la Legislación Agraria vigente de las "autoridades agrarias".

Sin embargo, y sin demeritar la propuesta, la dictaminadora no considera necesario la creación de un artículo 3° bis dentro de la Ley Agraria para establecer puntualmente cuales son las autoridades agrarias.

Por el contrario, esta Comisión coincide en la necesidad de que el campo debe fortalecerse mediante leyes claras y concisas para el mejor entendimiento de los sujetos agrarios de nuestro país, en este sentido, se considera necesario establecer los puntos por lo que dicha iniciativa debe ser desestimada en las consideraciones subsecuentes.

SEGUNDA.- Es importante para esta Comisión establecer el marco conceptual sobre el que basa su iniciativa el legislador, siendo el caso que nos ocupa el concepto de **Autoridad**, cuya definición doctrinal se expresa a continuación:

El término "autoridad" tiene origen romano y era comúnmente concebido como parte de una trilogía que incluía la religión y la tradición. El vocablo autoridad -- autoritas-, proviene del verbo augere que significa aumentar (Arendt 1968, p. 121-5). En este primer significado, se considera "que los que están en posición de la autoridad hacen cumplir, confirman o sancionan una línea de acción o de pensamiento" (Sartori, 1989, p. 230).

En el sentido moderno del término, la autoridad se ha definido de varias formas: como atributo de una persona, cargo u oficio que otorga un derecho a dar órdenes; como una relación entre los cargos de superior y subordinado; como una cualidad que hace que una orden se cumpla, y como base de un comportamiento (Peabody, 1975).

Además de la variedad de definiciones, el concepto de autoridad también se puede abordar desde varios niveles. En la amplitud del ámbito sociológico existen varias relaciones que pueden ser consideradas de autoridad: dentro de una organización



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Reforma Agraria

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA
AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO
3° BIS A LA LEY AGRARIA

intérprete de la Constitución General de la República pues solo la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5° fracción II refiere que autoridad responsable, teniendo tal carácter, con independencia de su naturaleza formal, la que dicta, ordena, ejecuta o trata de ejecutar el acto que crea, modifica o extingue situaciones jurídicas en forma unilateral y obligatoria; u omite el acto que de realizarse cesaría, modificaría o extinguiría dichas situaciones jurídicas. Por lo tanto daríamos pie a la confusión de considerar a Entidades de la Administración Pública como autoridades que no reúnen características para ser consideradas como tales como la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, cuya naturaleza jurídica no le permite tener el carácter de autoridad. No obstante lo anterior, el contenido de la exposición de motivos no se ve reflejado en el artículo que se adiciona, ya que el término **autoridad agraria** resulta muy amplio, toda vez que los entes públicos que tienen contacto con los sujetos agrarios son diversos, teniendo diferentes funciones y atribuciones, en ese sentido, resulta contradictorio y equivoco englobar a diferentes órganos públicos agrarios bajo un mismo concepto, ya que ello como se ha reiterado, crearía confusión, en lugar de dar certeza jurídica, ya que algunos entes imparten justicia agraria y otros vigilan que se cumplan las múltiples disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA.- En apoyo de las consideraciones precedentes, la que dictamina considera menester señalar que el Legislador de 1992 tuvo a bien incluir dentro del cuerpo normativo de la Ley Agraria en su Título Séptimo a la Procuraduría Agraria que abarca los artículos 134 al 147 y al Registro Agrario Nacional de la misma forma en el Título Octavo de los artículos 148 al 156; por otro lado recientemente esta Comisión aprobó una iniciativa misma que se aprobó de igual forma en el Pleno de la Cámara de Diputados de la LXIII legislatura a fin de modificar diversas disposiciones para que la Ley Agraria contenga el nombre de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en sustitución de la extinta Secretaría de Reforma Agraria; situación que no sucede con la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), organismo que no



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Reforma Agraria

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA
AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO
3° BIS A LA LEY AGRARIA

es mencionada en ninguno de los 200 artículos que conforman la Legislación en comento, por tanto la reforma planteada suponiendo sin conceder que fuese aprobada causaría mayores conflictos que las situaciones que se resolverían.

CUARTA.- Esta Comisión Dictaminadora considera prudente señalar que dentro de la Técnica Legislativa el recurso último debe ser modificar la norma, pues esta resulta de cierta manera terreno desconocido para los sujetos agrarios que como bien argumenta y con ello motiva la iniciativa del legislador, remarcando que el desconocimiento de la Ley, es uno de los factores que causa los mayores problemas del país, es por ello que esta Comisión expresa la necesidad de crear campañas publicitarias en los medios de comunicación masivos, a fin de dar a conocer los trabajos que realizan las instituciones de la Administración Pública del sector agrario como lo es la propia SEDATU, Procuraduría Agraria, el Registro Agrario Nacional, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, o bien los organismos autónomos constitucionales como lo son los propios Tribunales Agrarios.

Por lo antes expuesto, los integrantes de la Comisión de Reforma Agraria de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, y para los efectos de la **fracción G**, del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desecha en todos sus términos la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 3° bis de la Ley Agraria, presentada por el Diputado Hernán de Jesús Orantes López, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Presentado en fecha 29 de junio de 2016.

SEGUNDO.- Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

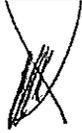
Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 27 días del mes de octubre de 2016



Comisión de Reforma Agraria

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
ADICIONA EL ARTÍCULO 3° BIS A LA LEY
AGRARIA.

Diputado	A favor	En contra	Abstención
DIP. JESUS SERRANO LORA PRESIDENTE  MORENA-EDO MEX			
DIP. ANTONIO AMARO CANCINO SECRETARIO  PRI-OAXACA			
DIP. JOSE HUGO CABRERA RUIZ SECRETARIO  PRI-QUERETARO			
DIP. FELIPE CERVERA HERNANDEZ SECRETARIO  PRI-YUCATAN			
DIP. OSCAR GARCIA BARRON SECRETARIO  PRI-DURANGO			
DIP. HEIDI SALAZAR ESPINOSA SECRETARIA  PRI-VERACRUZ			



Comisión de Reforma Agraria

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
ADICIONA EL ARTÍCULO 3° BIS A LA LEY
AGRARIA.

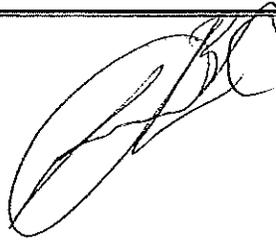
Diputado	A favor	En contra	Abstención
DIP. CARLOS BELLO OTERO SECRETARIO  PAN-MEXICO			
DIP. PATRICIA GARCIA GARCIA SECRETARIA  PAN- AGUSCALIENTES			
DIP. ADÁN PÉREZ UTRERA SECRETARIO  MOVIMIENTO CIUDADANO DISTRITO FEDERAL			
DIP. LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMUDEZ SECRETARIO  VERDE-CHIAPAS			
DIP. SAMUEL ALEXIS CHACÓN MORALES INTEGRANTE  PRI-CHIAPAS			



Comisión de Reforma Agraria

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
ADICIONA EL ARTÍCULO 3° BIS A LA LEY
AGRARIA.

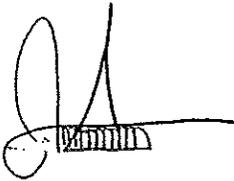
Diputado	A favor	En contra	Abstención
DIP. HECTOR BARRERA MARMOLEJO INTEGRANTE  IN-DISTRITO FEDERAL			
DIP. JOSE ERANDI BERMUDEZ MENDEZ INTEGRANTE  PAN-GUANAJUATO			
DIP. IVETH BERNAL CASIQUE INTEGRANTE  PRI- MEXICO			
DIP. OSWALDO GUILLERMO CHÁZARO MONTALVO INTEGRANTE  PRI-VERACRUZ			
DIP. LILIA ARMINDA GARCIA ESCOBAR INTEGRANTE  PAN-PUEBLA			



Comisión de Reforma Agraria

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
ADICIONA EL ARTÍCULO 3° BIS A LA LEY
AGRARIA.

Diputado	A favor	En contra	Abstención
DIP. RENE MANDUJANO TINAJERO INTEGRANTE  AN-GUANAJUATO			
DIP. DAVID MERCADO RUIZ INTEGRANTE  PRI-GUANAJUATO			
DIP. CIRILO VAZQUEZ PARISSI INTEGRANTE  PRI-VERACRUZ			